forme correspondiente al año pasado, relativo á esta vía, adicionándolo con datos respecto al número de pasajeros y peso de la carga, expresado en kilos.

En cumplimiento de esa disposición, tengo la honra de rendir á Ud., para conocimiento del Señor Gobernador, el informe siguiente:

1° Los productos de pasajes en los Tranvías de Linares, durante el año de 1898, fueron de $1,420.12 cs.

2° Los pasajeros transportados fueron 31,540 treinta y un mil quinientos cuarenta.

3° Los productos por transporte de carga, sumaron $774.58 cs.

4° El peso de la carga transportada ascendió á 2.137,758 dos millones ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho kilogramos.

5° Los gastos de explotación de la vía ascendieron en el año expresado á $1,781.70 cs.

6° La vía tiene una extensión de 1,500 metros, con un cambía-vía de sistema automático, y un pequeño ramal para el Depósito.

7° El Depósito se compone de un jacalón de paredes de sillar y techo de lámina de fierro, de 20 por 20 metros; los macheros necesarios para las mulas del servicio y un jacalón para guardar pastura.

8° El material rodante lo constituyen: tres carros para pasajeros y dos plataformas para carga.

9° Están en camino y próximas á recibirse doce y media toneladas de rieles para ampliar la vía.

Libertad y Constitución. Linares, Febrero 2 de 1899.—*G. Sepúlveda*, Presidente —*José V. Noriega*, Secretario.—Al Secretario de Gobierno.—Monterrey.

Anexo número 964.

Ferrocarril Urbano de la Gran Fundicion Nacional Mexicana.

En contestación de su oficio número 2,559 fecha 23 del mes próximo pasado, el eual se remitió por equívoco á nuestro Sr. Salomón Guggenheim en Nueva York, me es grato participarle á Ud. que desde nuestro último informe, fecha 24 de Agosto del año pasado, no se ha hecho ningún cambio en nuestra línea de tranvías, siendo los datos los mismos que antes, á saber:

Línea principal	2,312 metros.
Corta-caminos	326 metros.

Es vía angosta, cuya anchura es de tres pies ingleses, ó sean 915 milímetros.

Material rodante:—3 Carros para pasajeros.—2 Plataformas.

El número de pasajeros llevados sobre la línea por el año próximo pasado, es el siguiente:

Enero	1,339.
Febrero	998.
Marzo	1,368.
Abril	1,188.
Mayo	1,238.
Junio	1,446.
Julio	1,454.
Agosto	1,597.
Septiembre	1,737.

Octubre	1,189.
Noviembre	768.
Diciembre	1,157.
Total	15,479.

No se llevó ninguna carga durante el período ya citado.

Monterrey, N. L., 3 de Febrero de 1899.—*H. M. Diefembach*, Gerente.—Sr. D. Ramón G. Chávarri, Secretario del Gobierno de Nuevo León.—Presente.

Anexo número 965.

Ferrocarril de la Compañía Minera "El Carmen."

La Compañía Minera "El Carmen," (Sociedad Anónima).—Villaldama, N. L., Enero 30 de 1899.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterrey, N. L.

De conformidad con el atento oficio de esa Secretaría, número 2,258 de fecha 23 del actual, paso á rendir el informe á que se refiere su citada nota de la manera siguiente:

El ancho de la vía férrea de esta Compañía es de 698.12 milímetros y su extensión de 24 kilometros, siendo la Hacienda de Guadalupe y Minas Viejas sus puntos extremos.

Su tracción son dos locomotoras de vapor de quince toneladas cada una.

6,000 operarios son los que hacen uso del Ferrocarril para ir á los trabajos de las minas. Pasajeros no se reciben.

27.000,000 de kilogramos es el peso de la carga trasportada en todo el año próximo pasado.

Lo digo á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador.

El Carmen Mining Company.—*Jas. M. Morlan*, President Manager.

DOCUMENTO LXIV.

FERROCARRIL DE MONTERREY A SANTA CATARINA.

Anexo número 966.

C. Gobernador del Estado:—Domingo M. Treviño, mayor de edad y de esta vecindad, por mis propios derechos y con la representación de mi hermano el Sr. J. M. Treviño Fernández, según consta del poder que acompaño y pido se devuelva previa toma de razón, ante Ud. respetuosamente expongo: que deseamos construir, ya sea por nuestra cuenta ó de la Compañía que organicemos, un ferrocaaril de vía angosta y de tracción de vapor que, partiendo de un punto inmediato á la Estación del Ferrocarril Terminal, con el cual conectará, termine en la Villa de Santa Catarina, pasando por una de las calles de esta ciudad que corren de Oriente á Poniente, al Norte de la que ocu-

pa la línea de la Empresa Mexicana que va á los Panteones, luego volteando por este último punto hacia el Sur hasta encontrar la calle de México, para que tomando esta calle ó camino, se vaya á San Gerónimo, Villa de Garza García, Molino de Jesús María, Fabricas de Hilados «La Leona» y «La Fama,» para terminar en la Plaza principal de la Villa de Santa Catarina, siendo el objeto de esta línea el trasporte de pasajeros y toda clase de carga, en la inteligencia de que si el número de pasajeros fuere suficiente, se pondrá un tren especial para este tráfico, y si no se agregará solamente uno ó más carros á los trenes de carga, advirtiendo que los carros de carga entrarán á las calles del centro de la ciudad, siempre que se hagan arreglos con las Empresas de tranvías para su conducción por fuerza animal.

Y como nos es bien sabido la protección y garantías que el Gobierno que Ud. dignamente representa imparte á toda clase de Empresas que de algun modo contribuyen al creciente desarrollo y engrandecimiento de nuestro Estado, como la presente, en la que se gastará una fuerte suma de dinero en la construcción, á la vez que se dará trabajo permanente á un gran número de gente para el mantenimiento y explotación de la líeea, hemos determinado ocurrir á la justificación de Ud. solicitando la concesión respectiva con las exenciones y privilegis que esa Administración ha acostumbrado estimular y proteger el movimiento de avance y riqueza que existen en el Estado.

Acompañamos las bases bajo las cuales suplicamos se nos otorgue la concesión que pedimos, las cuales estimamos equitativas y arregladas á lo que ese Gobierno se ha servido conceder en casos análogos, y á las que nos someteremos en caso de que se nos concedan las franquicias que solicitamos.

Por lo expuesto,

A Ud., C. Gobernador, atentamente pedimos se sirva resolver de conformidad esta nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial beneficio que habremos de merecer á la ilustrada benevolencia de Ud.

Monterrey, Septiembre 3 de 1898.—*D. M. Treviño.*

Anexo número 967.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 fecha 1° de Noviembre de 1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 15 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede á las Señores Lic. Domingo Treviño, y José María Treviño Fernández, exensión de impuestos Municipales y del Estado durante veinte años, por el capital que inviertan en la construcción y explotación por noventa y nueve años de una vía férrea, bajo las siguientes basas:

1ª Se autoriza á dichos Señores Treviño, para construir y explotar por sí ó por la Compañía que al efecto organicen, una línea férrea que partiendo de un punto inmediato á la Estación del Ferrocarril Terminal, con el que conectará al Oriente de esta Ciudad, termine en la Plaza principal de la Villa de Santa Catarina, de este Estado, y toque en su trayecto la Hacienda de San Gerónimo, la Villa de Garza García, Los Molinos de Jesús María las Fábricas de Hilados La Leona y La Fama.

2ª Los concesionarios se sugetarán en la construcción y explotación de

dicha línena, á las leyes y reglamentos vigentes, obligándose á presentar los planos y perfiles de ella dentro de seis meses contados desde esta fecha; á comenzar los trabajos de construcción dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos, y á tener concluida la vía antes de tres años, contados desde el día en que se dé principio á ellos.

3ª Cada tramo de cuatro kilómetros de la vía que se vaya construyendo, podrá ponerse en explotación con permiso del Gobierno, y previo reconocimiento del perito que éste nombre, pagado par cuenta de la Empresa.

4ª La Empresa podrá establecer ramales, con la aprobación del Gobierno en cada caso para conectar su línea con las vías urbanas de esta Ciudad y con los diversos establecimientos ó negociaciones industriales establecidas, ó que en lo sucesivo se establecieren, sin que dichos ramales ni parte alguna de la vía troncal, puedan construirse paralelos á otra vía existente en la misma calle ó camino y bajo el concepto de que en caso de que se conceda el ramal, la calle respectiva será ampliada por cuenta y á costa de la Empresa, con la anchuraque fuere necesaria á juicio del Gobierno, sin que esa ampliación exceda de ocho metros.

5ª Por el término de veinte años el capital que se invierta en la vía, sus estaciones y dependencias, máterial rodante, etc., etc., estará exento de toda contribución ordinaria ó extraordinaria ya del Estado ó ya del Municipio ó municipios que toque dicha vía, exceptúandose solamente la predial.

6ª La calle ó calles que recorra la vía, desde su punto de partida hasta salir al Poniente de esta Ciudad, serán ampliadas ya sea á la derecha ó bien á la izquierda por la Empresa y á su costa, de manera que esa ampliación no sea menor de ocho metros, sobre la anchura que actualmente tengan, debiendo designar dicha calle ó calles, de una manera expresa en los planos que presentaren conforme á esta concesión, y por lo que respecta á los caminos municipales le será permitido en ellos el establecimiento de la vía, bajo el concepto de que serán ampliados por la Empresa y á su costa en los lugares en que lo demande el tráfico de otros vehículos á juicio del Gobierno, y construyendo de igual manera los puentes, alcantarillas, bordos y demás obras que fuere necesario construir, para que dichos caminos no sufran alteración por causa del establecimiento de la vía férrea, con perjuicio del tráfico público, corrientes de agua, etc.

7° Durante el término de la presente concesión, el Gobierno no otorgará autorización alguna, para construir fuera de los ejidos de esta Ciudad y de las Villas que tocare la línea, otra vía paralela á la de que se trata, en una zona de 300 metros á uno y otro lado de la misma.

8ª El objeto principal de la línea es la conducción de pasajeros y trasporte de toda clase de carga, para lo que, si el tráfico así lo exigiere á juicio del Gobierno se pondrán trenes especiales de carga y de pasajeros.

9ª Los trenes, mientras circulen dentro de terreno poblado, sugetarán su velocidad á las disposiciones reglamentarias que rigen sobre el particular relativas á ferrocarriles urbanos.

10ª La Empresa, podrá establecer una línea telegráfica ó telefónica para su servicio especial; la que será considerada como anexa á la explotación de esta vía.

11ª Las tarifas de fletes y pasajes así como los itinerarios que expidiere la Empresa se sugetarán á la aprobación del Gobierno.

12ª El Gobierno del Estado, y los Municipios de Monterrey, Garza García y Santa Catarina, gozarán para todos los efectos que trasporten por la vía, de una rebaja de cincnenta por ciento sobre los precios de tarifa. Los empleados de la policía en ejercicio de sus funciones, tendrán pase libre.

13ª Los terrenos de particulares necesarios para el establecimiento de

la vía no podrán ocuparse sin que haya previo arreglo entre los interesados y á falta de éste se procederá para ser obtenidos por la Empresa conforme á la Ley de expropiación vigente en el Estado; los de los municipios serán cedidos gratuitamente á la misma Empresa si así lo acordare el Gobierno.

14ª Tan luego como se ponga en explotación uno ó más tramos de la vía, el Gobierno tiene la facultad de nombrar un inspector oficial cuyo sueldo, que no excederá de sesenta pesos mensuales, será pagado por la Empresa.

15ª Los concesionarios depositarán en la Tesorería General del Estado la suma de $1,000 mil pesos, como garantía de las obligaciones que les impone esta concesión, cuya suma perderán en favor de las rentas del Estado, si á juicio del Gobierno no cumplieren con sus compromisos.

16ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enagenar la vía ni sus propiedades anexas á ningún otro Gobierno ó Estado de cualquiera nacionalidad, ni aún admitirlos en sociedad, siendo motivo de nulidad la contravención á estas prevenciones, y si llegare a ser construida en parte ó en su totalidad por individuos extrangeros, quedará siempre sugeta á los tribunales de la República ó del Estado.

17ª Las concesiones otorgadas por el presente decreto caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

1ª Por faltar á los plazos de la presentación de los planos y de la construcción de la vía de que se habla.

2ª Por infringir la prohibición contenida en la base 16.

18ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo del Estado.

19ª Si la caducidad proviniere de la infracción á que se refiere la fracción 2ª de la base 17ª todos los derechos de la Empresa pasarán al dominio del Estado.

20ª La garantía de que habla la 15ª, será devuelta al quedar en explotación la vía en su totalidad.

21ª Al terminar los noventa y nueve años á que se refiere al principio esta concesión, el ferrocarril, con sus estaciones, material rodante que tuviere en servicio y demás anexos, pasará á ser propiedad del Estado, si así conviniere al Gobierno, con obligación de pagar á la Compañía su valor convencionalmente ó á justa tasación de peritos.

22ª La Empresa rendirá al Gobierno anualmente informes sobre los puntos siguientes:

I. Monto del capital social.

II. Valor de las acciones y obligaciones emitidas.

III. Deuda flotante de la negociación.

IV. Peso y producto de fletes, expecificando la especie de carga trasportada.

V. Número y producto de pasajes.

VI. Anchura y extensión de la vía.

VII. Costo real de la parte de vía construída y de su totalidad en su caso.

VIII. Costo probable, en su caso, de la que esté por construirse.

IX. Gastos de explotación.

X. Estaciones, depòsitos de carbón ó leña, de materiales ó de herramientas que tuviere la Empresa.

XI. Noticia pormenorizada del material fijo y del rodante.

XII. Número de empleados con expresión de su categoría.

23. El personal directivo de la negociación tendrá su domicilio en esta Ciudad ó cuando menos un representante suficientemente autorizado é

instruido que trate y resuelva todos los puntos que con aquella hubieren de tratarse.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Octubre de 1898.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 968.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 33.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. Domingo M. Treviño, por sí y en representación de su hermano D. José María Treviño, para la construcción y explotación de un ferrocarril que partiendo de esta ciudad, desde un punto inmediato á la Estación del Ferrocarril Terminal, con el que conectará, termine en la Plaza principal de la Villa de Santa Catarina de este Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, circular y publicar á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, à los veinte y seis días días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 1º de 1898.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 969.

C. Gobernador:—Domingo M. Treviño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. respetuosamente expongo: que en la concesión que ese Superior Gobierno se sirvió darme para la construcción de un ferrocarril de esta ciudad á Santa Catarina, cuyo decreto me fué notificado, no se expresa que la vía será angosta, como la del Nacional Mexicano, y que la tracción será de vapor, suplico á Ud., que si á bien lo tiene, se sirva aclarar en ese sentido el decreto respectivo, manifestando á la vez, por mi parte, que el capital que se invertirá en la construcción y material rodante será no menos que doscientos mil pesos.

Por lo tanto,

A Ud., C. Gobernador, suplico se sirva resolver de conformidad.

Monterrey, Octubre 29 de 1898.—*D. M. Treviño.*